ACTA ACLARATORIA No. 001
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N.º No. 315 DE 2026

ENTIDAD CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE MELGAR – SECRETARIA DE GOBIERNO
CONTRATISTA:	ZHARICK LIZETH ORTIZ BEJARANO
C.C. / NIT:	1.106.891.679
OBJETO:	*CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EL FORTALECIMIENTO EN LA CAPACIDAD INSTITUCIONAL GESTION PUBLICA Y PARTICIPACION CIUDADANA DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y COMUNITARIAS DEL MUNICIPIO DEL MUNICIPIO DE MELGAR TOLIMA.*
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	23 de enero de 2026

Entre los suscritos, a saber: **AURA KETHERINE DIAZ PAEZ**, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N.º 1.106.900.171 en su calidad de Supervisora, de una parte, quien para efectos de la presente acta se denominará **MUNICIPIO DE MELGAR**; y por la otra parte, **ZHARICK LIZETH ORTIZ BEJARANO**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.106.891.679 de Melgar - Tolima, actuando en nombre propio, quien para los mismos efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la presente ACTA ACLARATORIA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N.º 315 DE 2026, con base en las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Que, mediante Solicitud de Modificación No. 01 al Contrato No. 315 de 2026, se aprobó una adición presupuestal y una prórroga del plazo contractual, con el propósito de garantizar la continuidad del apoyo a la gestión requerido por la Secretaría de Gobierno para el fortalecimiento de los procesos de participación ciudadana y acompañamiento a las organizaciones sociales y comunales del municipio

Que, en la etapa de revisión documental y presupuestal se evidenció que el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido para respaldar la adición corresponde a la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000), mientras que en el acta modificación se consignó un valor de TRES MILLONES OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($3.083.333), generándose una diferencia de OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($83.333), entre el valor adicionado en el documento contractual y el respaldo presupuestal efectivamente expedido.

Que, como consecuencia directa de dicho ajuste presupuestal, se hace necesario modificar igualmente el plazo de la prórroga, estableciéndolo en UN (1) MES Y SEIS (6) DÍAS

Que, el término que guarda proporcionalidad con el valor efectivamente financiado y con el valor mensual inicialmente pactado en el contrato, manteniéndose inalteradas las demás condiciones técnicas, obligaciones y actividades contractuales.

Que, para amparar legal y financieramente el compromiso económico derivado de la contratación, la Entidad expidió el CDP No 2026000681 de fecha 21/05/2026 por un valor total de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000), y el Registro Presupuestal (RP): N.º 2026001238 del 22/05/2026, por el mismo Valor.

Que, en la CLÁUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO del Contrato N.º 315 de 2026, se pactó la cancelación del valor contractual mediante desembolsos periódicos cuya sumatoria aritmética, integral

e ininterrumpida da como resultado exacto la suma de TRECE MILLONES DE PESOS ($13.000.000) M/CTE.

Al momento de consolidar la transcripción del texto del acta modificatoria No 1, en la cláusula relativa al valor total del contrato, se incurrió en un error involuntario de digitación (*lapsus calami*), registrando una cifra cuantitativa discordante con los soportes de disponibilidad presupuestal y con el desglose exacto de pagos aprobados.

II. SUSTENTO JURÍDICO Y TÉCNICO DE LA ACLARACIÓN

La presente Acta Aclaratoria tiene como finalidad corregir un error material o de digitación (lapsus calami) advertido en el Acta de Modificación No. 01 del Contrato de Prestación de Servicios No. 315 de 2026, consistente en la transcripción errónea del valor de la adición presupuestal, sin que ello implique modificación alguna de la voluntad de las partes, del objeto contractual, de las obligaciones asumidas, de las condiciones de ejecución o de los demás elementos esenciales del contrato.

La aclaración encuentra fundamento en los principios que rigen la función administrativa y la contratación estatal, particularmente los principios de buena fe, transparencia, economía, responsabilidad, eficacia y legalidad, consagrados en los artículos 83 y 209 de la Constitución Política y desarrollados por la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, los cuales imponen a las entidades estatales el deber de garantizar que las actuaciones contractuales reflejen fielmente la realidad jurídica, técnica y presupuestal que les sirve de sustento.

En el presente caso, se evidenció que el valor consignado en el Acta de Modificación No. 01 no corresponde al monto efectivamente respaldado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 2026000681 del 21 de mayo de 2026 ni por el Registro Presupuestal (RP) No. 2026001238 del 22 de mayo de 2026, documentos que amparan una adición por valor de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000). En consecuencia, la diferencia advertida obedece exclusivamente a un error involuntario de digitación, sin incidencia en la voluntad negocial de las partes ni en la disponibilidad de los recursos públicos.

De igual manera, la aclaración del valor de la adición hace necesario ajustar el término de la prórroga, fijándolo en un (1) mes y seis (6) días, plazo que guarda estricta proporcionalidad con el valor efectivamente financiado y con el valor mensual pactado en el contrato, manteniéndose incólumes las actividades, obligaciones y demás estipulaciones contractuales.

En ese sentido, la presente actuación no constituye una nueva modificación contractual ni genera obligaciones adicionales para las partes; por el contrario, tiene como único propósito garantizar la concordancia entre el instrumento contractual, los soportes presupuestales que lo respaldan y la realidad financiera de la ejecución del contrato, preservando la seguridad jurídica, la trazabilidad de la información contractual y la correcta gestión de los recursos públicos.

III. ACUERDO Y CLÁUSULAS ACLARATORIAS

En mérito de lo expuesto, las partes de común acuerdo:

CLÁUSULA PRIMERA. – ACLARACIÓN DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO: Aclarar expresamente el error involuntario de digitación contenido en la Cláusula Segunda del Contrato N.º 315 de 2026, precisando que el VALOR TOTAL REAL Y DEFINITIVO del contrato corresponde a la suma de TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE ($13.000.000), cifra que concuerda plenamente con lo estipulado en la CLÁUSULA CUARTA (Forma de pago), así como con lo amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y el Registro Presupuestal (RP) expedidos para el acto contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA. – RATIFICACIÓN: Las demás cláusulas, estipulaciones, términos y condiciones pactadas en el Contrato de Prestación de Servicios N.° 315 de 2026 que no hayan sido objeto de aclaración mediante el presente documento, se mantienen vigentes, inalteradas y con plena validez jurídica.

CLÁUSULA TERCERA. – PUBLICACIÓN: La presente Acta Aclaratoria deberá ser incorporada al Cartulario Contractual.

Para constancia de lo anterior, se firma por las partes intervinientes en el municipio de Melgar Tolima, a los veintinueve (29) días del mes de Julio del año 2026.

ALCALDIA DE MELGAR

AURA KETHERINE DIAZ PAEZ
Secretaria de Gobierno – Supervisora

CONTRATISTA

ZHARICK LIZETH ORTIZ BEJARANO
Contratista